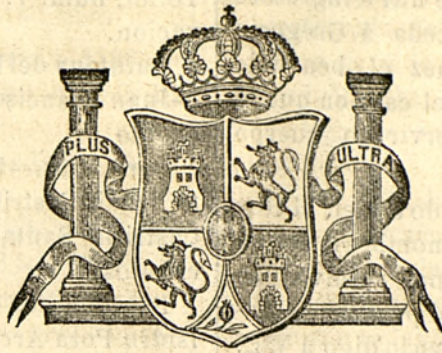


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 228.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Jané Roig y D. Manuel Bulló Amat contra el acuerdo de esa Comisión provincial que les declaró incapacitados para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 de Julio último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Jané Roig y D. Manuel Bulló Amat contra el acuerdo de la Comisión provincial de Barcelona en que confirmó el del Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio que les declaró incapacitados de ser Concejales en San Baudilio de Llobregat.

Electos en Mayo de 1887, se reclamó contra ellos por D. Francisco Torres, fundado en que, como interventor Bulló, y Jané como Alcalde, resultaban con reparos en las cuentas de 1880 á 1883, y que, por no contestar á los pliegos que los comprendían, fueron multados por la Comisión provincial en 25 pesetas.

El Ayuntamiento y los comisionados declararon la incapacidad,

fundados en que los interesados eran deudores apremiados como segundos contribuyentes; y reclamado su acuerdo, lo confirmó la Comisión provincial, por entender que, no estando aprobadas las cuentas, existía contienda administrativa, á que se refiere el párrafo sexto del art. 43 de la ley Municipal.

Aparece que los pliegos de reparos se les entregaron en 24 de Junio de 1886, y que en 25 de Mayo de 1887 fueron multados por la Comisión provincial, si no los contestaban en el plazo de tercero día.

Los reclamantes manifiestan que, con arreglo á la Real orden, entre otras, de 22 de Diciembre de 1880, mientras las cuentas no estén aprobadas ó desaprobadas, no existe contienda administrativa; y añaden, que si no facilitaron las certificaciones que se les exigían, y por ello les multó la Comisión provincial, es porque debió expedirlas de oficio el Ayuntamiento.

La Subsecretaría de ese Ministerio estima que no existe declaración de responsabilidad por cantidades líquidas, ni que en poder de los Sres. Jané y Bulló haya ingresado ninguna, y que mientras no se declare por negligencia ú omisión, despues de oírles, no puede estimárseles deudores como segundos contribuyentes, ni reputarse las multas que les impuso la Comisión provincial como el expediente de apremio á que se refiere la ley.

A juicio de la Sección, y por las razones mencionadas, no están comprendidos los interesados en el párrafo quinto del art. 43 de la ley Municipal, ni tampoco puede aplicarse el sexto, puesto que las cuentas habían de ser aprobadas por el Gobernador con arreglo al 165, y hasta que recayera su resolución no podía en su caso nacer la contienda con la Corporación.

Por lo tanto opina que procede que se revoque el acuerdo de la Co-

mision provincial de Barcelona, objeto del recurso, y se declare que D. Miguel Jané Roig y D. Manuel Bulló Amat tienen capacidad legal para ser Concejales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1888.—Mort.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(De la Gaceta núm. 225.)

Excmo. Sr.: Remitida á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la consulta que V. E. se sirve hacer á este Ministerio acerca de si los mozos que se hallen en el caso de Juan Andrés Expósito, alistado en Quismondo, provincia de Toledo, para el reemplazo de 1887, por hallarse comprendido en los artículos 30 y 31 de la vigente ley de Reemplazos, han de ser reconocidos al ingresar en Caja ó ante las Comisiones provinciales, y de qué fondos se han de pagar sus reconocimientos y estancias, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta que el Ministerio de la Guerra dirige al del digno cargo de V. E. acerca de si los mozos que se hallan en el caso del prófugo Juan Andrés Expósito, del reemplazo de 1887 y alistamiento de Quismondo, provincia de Toledo, han de ser reconocidos al ingresar en Caja ó ante la Comisión provincial, y de qué fondos habrán de pagarse los gastos consiguientes al reconocimiento y estancias.

Resulta que Gregorio Chivieco Rodríguez pidió en 10 de Enero de

1887 al Ayuntamiento que le otorgara los beneficios que determina el art. 31 de la ley, é incluyese en cabeza de lista á Juan Andrés Expósito. La Corporación municipal acordó de conformidad con lo solicitado, y la Comisión provincial reconoció el carácter ejecutorio de este acuerdo, por no haberse interpuesto contra el mismo recurso alguno.

Verificado el sorteo en la zona militar de Talavera de la Reina, Gregorio Chivieco obtuvo el número 258, y en la posibilidad de que le correspondiera servir en cuerpo armado, elevó una instancia á la Comisión provincial en 19 de Diciembre de 1887 solicitando que se le considerase como redimido á metálico del servicio activo; pero como el denunciado no había sido reconocido y no constaba su ingreso en Caja, dicha Corporación encargó al Coronel de la zona que procediera á la talla y reconocimiento, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 28 de Octubre de 1886 para conceder al denunciador su derecho.

Con tal motivo han surgido las dudas que motivan la consulta de que se deja hecho mérito:

Vistos los artículos 30, 31, 105, 112, 115, 116 y 123 de la ley de 11 de Julio de 1885 y Real orden de 28 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta de 5 de Noviembre siguiente:

Considerando que si bien procede en todo caso declarar desde luego en principio el derecho del denunciador de un mozo comprendido en la sanción que establece el artículo 30, tal derecho solo puede hacerse efectivo despues que el denunciado haya sido reconocido, resultase útil é ingresase en Caja:

Considerando que el reconocimiento y talla de los denunciados debe verificarse, segun se declara en la regla 3.ª de la precitada Real orden, en la forma que la ley señala para los demás mozos:

Considerando que la ley no distingue para las operaciones de la talla y reconocimiento entre mozos denunciados y no denunciados, y que por consiguiente deben observarse, tanto para los unos como para los otros, las mismas formalidades:

Considerando que en tal concepto las Comisiones provinciales vienen obligadas á practicar dichas operaciones respecto de los denunciados, aunque de los acuerdos de los Ayuntamientos no se interponga reclamacion alguna, puesto que el denunciador tiene derecho á que por la Autoridad competente se examine y resuelva si el denunciado reúne los requisitos que determina el art. 31, porque de otro modo no podrían aplicarse los beneficios que el mismo establece, una vez que las Cajas de recluta han de admitir forzosamente los mozos declarados soldados por las Comisiones, aunque estas no los hayan reconocido, cualquiera que fuese la causa en que se fundase la falta de reconocimiento:

Considerando que lo establecido en el art. 31, con relacion al denunciador, solo ha de tener lugar para el caso de que á este le correspondiese servir en cuerpo armado:

Considerando que las Comisiones provinciales deben pedir á la Autoridad militar que nombre dos sargentos que procedan á la talla de los mozos, y que el reconocimiento de los mismos ha de efectuarse en la forma que prescribe el art. 113, pagándose de los fondos provinciales 2 pesetas 50 céntimos por cada reconocimiento á los Facultativos que las Comisiones designen, pero no á los castrenses:

Considerando que en cuanto á los gastos que se originen al denunciado con ocasion de su viaje á la capital y estancia en ella, debe estarse á lo prescrito en el art. 105 en su relacion con los números 1.º y 2.º del 102, así como los que se verifiquen para su ingreso en Caja están á cargo del presupuesto del Ministerio de la Guerra, segun el art. 131;

Opina la Seccion:

1.º Que las Comisiones provinciales deben practicar la talla y reconocimiento de los mozos denunciados en todo caso, háyase ó no reclamado de los acuerdos municipales que declaren en principio los derechos del art. 31 á los denunciadores.

2.º Que los honorarios y gastos que se devenguen y originen con motivo de las indicadas operaciones se paguen en la forma que los susodichos artículos establecen.

3.º Que la resolucion que adopte V. E. rija en casos análogos, como aclaratoria de las citadas disposiciones legales.

4.º Que el mozo Juan Andrés Expósito sea reconocido y tallado ante la Comision provincial de Toledo, y si resultase útil é ingresase en Caja, se conceda á Gregorio Chivieco Rodriguez el beneficio que solicita para el caso en que le correspondiera servir en cuerpo armado.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1888.—Segismundo Moret y Prendergast.—Sr. Ministro de la Guerra.

(De la Gaceta núm. 228.)

Gobierno Civil.

Sanidad.

Segun me participa el Alcalde de Coruña del Conde se ha presentado en aquel distrito municipal la enfermedad variolosa en el ganado.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de los pueblos limítrofes.

Burgos 15 de Agosto de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 23 de Junio de 1888.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Sebastian Arechavala, y asistencia de los Sres. Porres, Aldea, Cuadro, y Alfaro, dióse lectura del acta de la del dia de ayer y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas que á continuacion se expresan:

Valle de Mena.—1.º de 1875.—Juan Ruigomez Vivanco, núm. 67: absuelto de la nota de prófugo y pendiente de presentacion.

Vallarta de Bureba.—1888.—Tiburcio Gonzalez Montejo, núm. 4: cubre plaza en activo por hallarse sirviendo en el Batallon de Voluntarios de Cárdenas (Cuba).

La Aguilera.—1.º de 1885.—Leon Tudela Garcia, núm. 1: pendiente de justificacion.

Tórtoles.—1888.—Luis Maté Alvaro, núm. 3: soldado sorteable.

Cueva Cardiel.—1888.—Nicanor Saez Sagredo, núm. 1: exento.

Baños de Valdearados.—1886.—

Eusebio Martinez Palacios, núm. 1: exento.

Sasamon.—1887.—José Bascones Teran, núm. 7: que pase á observacion.

Quintana del Pidio.—1.º de 1885.—Juan Francisco Garcia, núm. 3: exento.

Berlangas.—1.º de 1885.—Vicente Arnaiz Castrillo núm. 1 y Roque Castrillo Santa Olalla, núm. 2: exentos.

Basconillos del Tozo.—1888.—Isidro Poza Arce, núm. 6: soldado sorteable.

Pino de Bureba.—1888.—Benito Fernandez Martinez, núm. 1: pendiente de justificacion.

Sotillo de la Rivera.—1887.—Telesforo Lázaro Duque y José Gil Anton, núm. 4: soldados sorteables.

Alfoz de Bricia.—1888.—Pedro Lopez Gomez, núm. 15: pendiente de reintegro del expediente.

Burgos.—1885.—Feliciano Castañeda Gonzalez, núm. 11: pendiente de justificacion.

1887.—Francisco Santa María, núm. 145.—Absuelto de la nota de prófugo.

1888.—Remigio Hernando Mata, núm. 14: pendiente del certificado de existencia en el Ejército.

1.º de 1885.—Julian Carballeda Villanueva, núm. 200: exento. Tomás Santa María, núm. 205: pendiente de ser tallado ante la Comision provincial de Palencia.

Gumiel de Izan.—1887.—Severo Frutos Andrés, núm. 24: excluido totalmente.

Iglesias.—1888.—Cayetano Santos Burgos, núm. 2: soldado sorteable.

Villalvilla de Gumiel.—1888.—Robustiano Gomez del Cura, número 3: pendiente de justificacion.

1.º de 1885.—Marcos Gomez del Burgo, núm. 2: exento.

Valle de Valdelucio.—1888.—Pedro Amo Garcia, núm. 2: soldado sorteable.

Villaquirán de la Puebla.—1886.—Amós Gonzalez Merino, núm. 1: exento.

Cardeñuela Riopico.—1888.—Manuel del Val Sagredo, núm. 1: desestimada la excepcion legal.

Vadocondes.—1888.—Felipe Gil Martinez, número 2: recibido el oficio del Alcalde participando haber instruido expediente de prófugo. Bruno Miguel Martin, n.º 4: exento.

1886.—Lorenzo Campos Aparicio, núm. 7: presentada la partida de óbito.

Espinosa de los Monteros.—2.º de 1885.—Santiago Barquin, número 31: soldado sorteable.

Canicosa.—1887.—Pantaleon Valgañon de Pedro, núm. 4: pendiente de justificacion.

Santa Cruz de la Salceda.—1888.—Bruno Sanz Rios, núm. 7: soldado sorteable.

Medina de Pomar.—1888.—Bal-

domero Condado Ogazon, núm. 5: presentada la partida de óbito.

Roa.—1888.—Antonio Ribote San Martin, núm. 14: pendiente de reintegro del expediente.

Merindad de Valdivielso.—1888.—Julian Perez Alonso, núm. 31: soldado sorteable.

Merindad de Cuestaurria.—1.º de 1885.—Damian Rasines Ortiz, núm. 12: exento.

Palacios de la Sierra.—1887.—Santiago Martin Alonso, núm. 11: excluido temporalmente.

Coruña del Conde.—1.º de 1885.—Doroteo Delgado Peñalva, número 1: pendiente de ser tallado ante la Comision provincial de Madrid.

Valle de Tobalina.—1887.—Cipriano Fernandez Salazar, número 31: pendiente de reintegro del expediente.

1886.—Timoteo Angulo Tobalina, núm. 38: soldado sorteable. Dionisio Sobron Fernandez, número 19: pendiente de justificacion.

Valle de Zamanzas.—2.º de 1885.—José Diez Fernandez, núm. 3: pendiente de reconocimiento facultativo.

Valle de Valdebezana.—2.º de 1885.—Angel Gonzalez Ruiz, número 2: soldado sorteable.

Valle de Hoz de Arriba.—1888.—Emilio Ruiz Peña núm. 6 y Mariano Ibañez Lopez núm. 16: pendientes de reintegro del expediente.

1887.—Rodrigo Sainz Iñiguez, núm. 12: exento.

Pradoluengo.—1888.—Agapito Martinez Cámara, núm. 13: soldado sorteable.

1.º de 1885.—Baldomero Gonzalez Arceredillo, núm. 6: que el Alcalde remita la partida de óbito.

Arauzo de Salce.—1887.—José Coruña Delgado, núm. 2: soldado sorteable.

Bugedo.—1888.—Juan Martinez Fernandez, núm. 1: excluido totalmente.

Valle de Valdelaguna.—1887.—Hermenegildo Saiz Garcia, núm. 8: soldado sorteable.

Villamedianilla.—1888.—Ramon Sancho Gonzalez, núm. 1: soldado sorteable.

Castrogeriz.—1888.—Abrahan Santa Maria Temiño, núm. 8: pendiente del certificado de su existencia en el Ejército.

2.º de 1885.—Anastasio Delgado Plasencia, núm. 11: pendiente de reconocimiento facultativo.

Marmellar de Abajo.—1887.—Santiago Martinez Pardo, núm. 2: exento.

Quemada.—1888.—Indalecio Arenales Martinez, núm. 1: soldado sorteable. Pedro Minguito Hernandez, núm. 2: exento. Eugenio Martinez Alcubilla, núm. 3: excluido totalmente.

1887.—Salustiano de Sancho Vicente, núm. 2: pendiente de justi-

ficacion. Martin Santa Maria Lopez, núm. 4: exento.

1886.—Anselmo Vicente Gorostiza, núm. 2: excluido temporalmente.

Ontoria del Pinar.—1887.—Pedro Vicente Muñoz, núm. 3: pendiente de ser tallado ante el Ayuntamiento.

Alvillos.—1887.—Valeriano Romero Arceo, núm. 1: exento.

Zazuar.—1888.—Francisco Alcubilla Duque, núm. 4: soldado sorteable.

Aranda de Duero.—1888.—Blas Cano Carrasco, núm. 3: pendiente de reintegro del expediente. Victoriano Bombin Asensio, núm. 39: exento.

2.º de 1885.—Guillermo Hernando Velasco, núm. 19: presentada la partida de óbito.

Merindad de Sotocueva.—1888.—Gerónimo Pereda Peña, n.º 32: pendiente de justificacion.

La Comision acuerda quedar enterada del oficio del Alcalde de esta ciudad en el que participa que el Ayuntamiento de su presidencia ha declarado prófugo al mozo Adalberto Iturriagagoitia Fernandez, alistado para el reemplazo de 1886.

Asi bien acuerda la Comision señalar el dia 13 del próximo Julio y hora de las cinco de la tarde para conocer de los fallos adoptados por el Ayuntamiento de esta capital en virtud de los que ha declarado soldados sorteables á los mozos Joaquin Rodriguez Miranda núm. 22 del reemplazo de este año y Julian Olalla Azcona, núm. 15 de 1887, ordenando al Alcalde practique las citaciones oportunas de los interesados para que puedan acudir en dicho dia y hora.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cinco de la tarde.

Burgos 23 de Junio de 1888.—El Vicepresidente, Sebastian Archavala.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion del dia 25 de Junio de 1888.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Andrés Aldea, y asistencia de los Sres. Porres, Cuadrao, y Alfaro, dióse lectura del acta de la anterior del 23 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas que á continuacion se expresan:

Bahabon.—1888.—Ciriaco Ayala Domingo, núm. 2: pendiente de justificacion.

Urrez.—1888.—Tomás Pineda Ortega, núm. 2: soldado sorteable.

Merindad de Cuestaurria.—1.º de 1885.—Matias Vadillo Ruiz, núm. 2: exento.

Quintanalaranco.—1.º de 1885.

—Onésimo Saez Ruiz, núm. 1: exento.

Mamolar.—1888.—Lázaro Bueno Fernandez, núm. 3: pendiente de justificacion.

Jurisdiccion de Lara.—1886.—Pedro Prieto Moreno, núm. 3: exento.

Ciadorcha.—1888.—Daniel Cascajares Temiño, núm. 1: desestimada la exencion legal.

Fuentecen.—1886.—Prudencio Gomez Madrigal, núm. 8: exento.

Olmedillo de Roa.—1887.—Gregorio Mambrilla Izquierdo, número 9: pendiente de justificacion.

Salas de los Infantes.—1886.—Jeremías Serrano Camarero, número 5: exento.

Padilla de Arriba.—1888.—Miguel Seco Garcia, núm. 2: pendiente de justificacion.

1887.—Dámaso Gomez Gallardo, núm. 6: exento.

Humada.—1887.—Segundo Barriuso Ruiz, núm. 5: pendiente de justificacion.

Villaquirán de los Infantes.—1888.—Doroteo Anton Manzano, núm. 1: pendiente de justificacion.

Castrillo de la Reina.—1888.—Mariano Gomez Abad, núm. 10: pendiente de justificacion.

Pesquera de Ebro.—1886.—Francisco Fernandez Diez, núm. 7: exento.

Villalmanzo.—2.º de 1885.—Francisco Corral Alonso, núm. 11: exento.

Mecerreyes.—1887.—Prudencio Arribas Alonso núm. 4 y Laureano Lozano Alonso núm. 7: exentos.

Briviesca.—1888.—Pedro Miguel Gomez, núm. 12: pendiente de justificacion.

1887.—Pantaleon Mariscal Garcia, núm. 17: pendiente de justificar la cualidad de hijo único.

Montorio.—1887.—Urbano Serena Perez, núm. 4: pendiente de justificacion.

Frias.—1888.—Pio Bergado Naceda, núm. 7: pendiente de justificacion.

Poza.—1888.—Juan Eustasio Saiz, núm. 6: pendiente de justificacion.

Pinilla de los Barruecos.—2.º de 1885.—Hermenegildo Cámara Izquierdo, núm. 6: exento.

Vileña.—1888.—Roberto Vesga Vesga, núm. 2: pendiente de ser tallado y reconocido en Cuba.

Tinieblas.—1888.—Francisco Bernabé Juez, núm. 3: pendiente de justificacion.

Valdezate.—1888.—Trifon Barroso Saez, núm. 2: exento.

La Nuez de Arriba.—1888.—Pascasio Cuasante Santa Maria, núm. 3: pendiente de justificacion.

Ciruelos de Cervera.—1888.—Pedro Benito Conde, núm. 3: pendiente de justificacion.

Rublacedo de Abajo.—1886.—Pedro Gutierrez Ahedo, núm. 4: pendiente de presentacion.

Cantabrana.—1888.—Miguel

Zamora Aguilar, núm. 1: pendiente del certificado como voluntario:

Berzosa de Bureba.—1887.—Tomás Gil Lopez, núm. 4: pendiente del certificado de existencia de su hermano en el Ejército.

Solas de Bureba.—1888.—Roman Alonso Rebollo, núm. 2: pendiente de justificacion.

Valle de Valdelaguna.—1888.—Fernando Herraiz Prieto, núm. 6: soldado sorteable. Feliciano Camarero Ibañez, núm. 8: pendiente de que sea tallado ante el Ayuntamiento y dicte este su fallo.

Merindad de Sotocueva.—1887.—Agapito Fernandez Ruiz, núm. 4: prófugo.

Villorobe.—1888.—Pedro Martin Martin, núm. 6: pendiente de justificacion, imponiendo 5 pesetas de multa al Alcalde.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce y media de la tarde.

Burgos 25 de Junio de 1888.—El Vicepresidente accidental, Andrés Aldea.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Minas.

D. José Tejada, Administrador de Contribuciones de la provincia de Burgos,

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la primera subasta de la mina de hierro denominada Santa Javiera, sita en el término municipal de Monterrubio, anunciada para el dia 13 del actual, por falta de licitadores, el Sr. Delegado de Hacienda ha acordado sacarla á segunda subasta el dia 27 del presente mes á las doce de su mañana, bajo el tipo de capitalizacion de 888'89 pesetas, en vez de las 1333'33 fijadas para la primera, y con arreglo á las demás condiciones que se expresan en los Boletines oficiales números 115 y 121, correspondientes á los dias 19 y 29 del mes de Julio último.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta de la referida mina.

Burgos 14 de Agosto de 1888.—El Administrador de Contribuciones, José Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Cédula de citacion.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instruccion de la ciudad de Burgos y su partido, en la causa que se instruye sobre falsificacion y estafa

á D. Juan Garcia Palazon, vecino y del comercio de Carmona, se cita á este, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de esta cédula en la Gaceta de Madrid comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, á prestar la oportuna declaracion en la causa de referencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos 11 de Agosto de 1888.—El Escribano, Cayetano Saiz.

Olmedo.

D. Eduardo Sanz Redondo, Juez de primera instancia interino del partido de Olmedo, por ausencia del propietario.

D. Saturio Gallo Real Varona, vecino de Sedano, y en su nombre el Procurador D. Lorenzo Gil Catalina, ha recurrido á este Juzgado de primera instancia acompañando varios documentos y solicitando se le recibiera informacion testifical y otras pruebas para justificar que es dueño absoluto de los bienes, derechos y acciones correspondientes á la capellanía familiar, fundada en Gallejones de Zamanzas por D. Tomás Gallo, vecino que fué de Cartagena de Indias, para poder inscribir despues en el Registro de la propiedad de este partido el dominio adquirido de dichos bienes. En su virtud, y en observancia de lo que prescribe la regla segunda del art. 404 de la ley Hipotecaria, he acordado por providencia de 4 del corriente convocar á todas las personas que se crean con algun derecho á los referidos bienes, para que comparezcan en este dicho Juzgado de primera instancia á deducirle durante el término de 180 dias, que empezarán á contarse desde la fecha de la publicacion de este primer edicto en la Gaceta de Madrid; pues pasados sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Olmedo 7 de Agosto de 1888.—Eduardo Sanz.—Por mandado de S. Sría., Niceto Sanz Velazquez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Rábanos.

Por acuerdo de esta Corporacion se anuncia á pública subasta la ejecucion de las obras de construccion de una fuente y abrevadero para el ganado en este pueblo. Su único remate ha de tener efecto en este pueblo ante el Ayuntamiento en el local que hoy celebra las sesiones, el dia 8 del mes de Setiembre de once á doce de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 6302'21 pesetas y bajo las

condiciones económicas fijadas por el Arquitecto provincial, que son las siguientes:

1.^a La subasta para las obras de reforma de la fuente de aguas potables y abrevadero en este pueblo de Rábanos se celebrará en dicha localidad, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de un Concejal designado por el Ayuntamiento, y del Secretario.

2.^a La licitación se hará por pliegos cerrados, que se redactarán conforme al modelo adjunto, y no se admitirá ninguno que no se halle ajustado á él. Las proposiciones se extenderán en papel del sello 11.^o é irán acompañadas de la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito á que se refiere la condición tercera y de la cédula personal.

3.^a Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse en la Depositaria del Ayuntamiento de Rábanos la cantidad de 315'12 pesetas, importe del 5 por 100 del presupuesto, en concepto de fianza provisional; dicha suma se ha de consignar en metálico ó en valores públicos al precio de la cotización oficial del día, según se previene en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

4.^a Servirá de tipo para la subasta el presupuesto de las obras, que asciende á la cantidad de 6302'21 pesetas, sin que pueda ser admilida propuesta que exceda de dicha suma.

5.^a Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó mas iguales y mas ventajosas que las restantes, se abrirá licitación oral entre sus autores por espacio de 10 minutos, fijándose cada puja por lo menos en 10 pesetas, adjudicándose el remate al mejor postor. Si ninguno mejorase su proposición, ó todos lo hicieren en los mismos términos, la adjudicación provisional del remate se hará en favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo por razón de su presentación para la subasta.

6.^a Dentro de los cinco días siguientes á la celebración de la subasta podrán acudir ante la Comisión expresada y por escrito todos los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas ó que no se conformasen en contenerlas por desechadas; y espirado dicho plazo, la Comisión resolverá sobre la validez ó nulidad de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, haciendo la adjudicación definitiva á favor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

7.^a A los diez días de haberse notificado al que resulte mejor postor la adjudicación definitiva del remate, deberá este presentarse en el Ayuntamiento de dicho pueblo con el documento que acredite haber completado la fianza hasta la cantidad de 630'22 pesetas

á que asciende el 10 por 100 del presupuesto, para que desde luego se proceda al otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

La falta de presentación del documento mencionado en el plazo que se señala dará lugar á que se pueda declarar nula la adjudicación hecha, á perjuicio del rematante y con los efectos que marca el art. 23 del referido Real decreto.

8.^a El rematante es exclusivamente responsable de las obras que contrate, y por lo tanto no podrá pedir por causa alguna que se le adjudiquen otros precios que los señalados en el presupuesto.

9.^a Se efectuarán los trabajos conforme á los planos, presupuestos y condiciones, y no se abonará al contratista el importe de lo que haya realizado en distinta forma de la señalada en dichos documentos, á no ser que la variación se haya dispuesto por el Arquitecto Director.

10. El contratista dará principio á los trabajos dentro de los 15 días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate y terminará completamente las obras comprendidas en el proyecto en dos meses, que se contarán desde la fecha del acta que se ha de levantar el día en que se dé principio á aquellas.

11. El pago de las obras y materiales empleados en las mismas se hará por meses vencidos mediante libramientos dados por la Alcaldía en virtud de las certificaciones que expida el Director facultativo, y acordará el pago el Ayuntamiento. Bajo ningún concepto se podrá hacer pago alguno anticipado al rematante con motivo de acopio de materiales ó por otra causa cualquiera.

12. Se prohíbe terminantemente al contratista toda transferencia ó cesión á favor de otra persona de los derechos que nazcan del remate, y en todos los casos se reconocerá como una la persona ó entidad á quien se adjudique, siendo indivisibles para la Corporación las obligaciones y derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato se reconozca mas personalidad que la del rematante ó su apoderado para cuanto se refiera al cumplimiento y efectos del mismo contrato.

13. Terminadas las obras se procederá á la recepción provisional de las mismas, y desde el día en que se den por recibidas principiará á correr el plazo de garantía, que será de tres meses. Durante este plazo el contratista cuidará de la conservación y policía de la obra, y si no lo hiciere se ejecutarán por el Ayuntamiento las operaciones necesarias á costa del mismo rematante.

14. Terminado el plazo de garantía se procederá por el Arquitecto Director á la recepción de-

nitiva de las obras; si estuviesen ejecutadas con arreglo á las condiciones del presupuesto, se hará la liquidación y devolverá al contratista la fianza constituida.

15. Si el contratista faltase á las condiciones estipuladas, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato á perjuicio suyo con sujeción á lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

16. En todo lo prescrito en estas condiciones regirá para ambas partes lo que con carácter general se prescribe en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Las condiciones facultativas, memoria, proyecto, planos y modelos formados por el Arquitecto para la ejecución de las obras estarán de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad desde esta fecha hasta el acto del remate, á fin de que puedan enterarse detenidamente los licitadores. Serán desechadas las proposiciones que no estén extendidas con entera sujeción al modelo que sigue.

Rábanos 8 de Agosto de 1888.
=El Alcalde, Juan Lázaro.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... que vive calle..... núm..... según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de abastecimiento de aguas potables al pueblo de Rábanos, se compromete á ejecutarlas con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de..... pesetas (se expresará en letra), y para poder tomar parte en la subasta acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

Fecha y firma del proponente.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1888-89, es halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, desde cuyo plazo pueden los contribuyentes enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar si se consideran agraviados.

Peñaranda de Duero 13 de Agosto de 1888.=El Alcalde, Santiago Sanz Castilla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mahamud.
Arauzo de Miel,
Merindad de Valdeporres.
Merindad de Valdivielso.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Agosto de 1888.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	2	2	4	»	»	»	4
2	1	2	3	»	»	»	3
3	2	1	3	»	»	»	3
4	2	1	3	»	»	»	3
5	2	1	3	»	»	»	3
6	»	»	»	»	»	»	»
7	3	4	7	»	»	»	7
8	2	4	6	»	»	»	6
9	»	»	»	»	»	»	»
10	1	3	4	»	»	»	4
	15	18	33	»	»	»	33

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena de Agosto de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	2	»	»	2	1	»	»	1	3
2	»	1	»	1	»	1	»	1	2
3	1	»	»	1	»	»	2	2	3
4	»	»	»	»	»	1	1	2	2
5	»	»	»	»	1	»	»	1	1
6	1	»	»	1	2	»	»	2	3
7	1	»	»	1	»	»	»	»	1
8	2	»	»	2	1	»	»	1	3
9	2	»	»	2	2	»	»	2	4
10	3	»	1	4	2	»	»	2	6
	12	1	1	14	9	2	3	14	28

Burgos 11 de Agosto de 1888.=
El Juez municipal, Vicente García Varona.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se compran lentejas
á precios corrientes en la calle de la Puebla, núm. 2, Burgos, almacén de D. Calixto Herreros. 6-10

Lentejas y alholvas.

Se compran todos los días á precios corrientes en el almacén de Ildefonso G. Ruiz, Llana de Afuera, núm. 5, Burgos. 2-10